

LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016 EN SINALOA

Independent candidacy in the local electoral process 2015-2016 in Sinaloa

Isabel Georgina García López¹

*Recepción: 20 de septiembre de 2016.
Aprobación para su publicación: 07 de octubre de 2016.
Pp. 162-184*

Resumen

El presente ensayo tiene como propósito desarrollar la novedosa figura de las candidaturas independientes incluida en la reciente reforma constitucional y legal, de manera particular en el estado de Sinaloa, en donde se analizará cómo toda esta nueva reglamentación impactó en el ámbito local, en el que los ciudadanos cumplieron con los diversos requisitos establecidos por la ley para poder competir en la contienda electoral a la par de los partidos políticos tanto nacionales como locales.

Palabras clave

Candidaturas independientes, reforma constitucional y legal, Estado de Sinaloa y proceso electoral.

Abstract

The present essay has the intention to develop the new figure of the independent candidacies included in the recent constitutional and legal reform, in a particular way in Sinaloa's condition, where there will be analyzed how all this new regulation affected the local area, as citizens fulfilled with the various requirements established by the law to be able to compete in the electoral contest with the national and local political parties.

Key words

Independent candidacies, constitutional and legal reform, State of Sinaloa and electoral process.

1 Maestrante en Derecho Electoral del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. Actualmente Jefa del área de educación cívica; asistente técnica de capacitación electoral y educación cívica; y asistente técnica de capacitación electoral del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, hoy Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. Correo electrónico: georgina.garcia@ieesinaloa.mx.

INTRODUCCIÓN

En este trabajo de investigación se desarrollarán las diversas etapas o fases que se consideran importantes contemplar, para poder describir adecuadamente el tema de las candidaturas independientes en el ámbito local; en el primer apartado, que consiste en la introducción, se hará un breve resumen del tema y se mencionarán las diversas etapas en que se llevará a cabo el desarrollo del presente ensayo.

En el segundo, se abordarán los antecedentes más relevantes de las candidaturas independientes en nuestro país y a nivel local, en donde se explicará cuáles fueron sus orígenes hasta llegar a su actual regulación normativa.

En el tercero, se hablará sobre la regulación jurídica de las candidaturas independientes en el ámbito federal; es decir a nivel de Constitución General y su respectiva normatividad reglamentaria; asimismo, cabe precisar que como subtema se abordará cómo ha sido el tratamiento y su impacto en el ámbito local a partir de la reforma constitucional federal.

En el apartado cuarto, se atenderá a la regulación que tienen las candidaturas independientes en Sinaloa y como subtemas se contempla la regulación en la constitución local y en las disposiciones locales, incluyendo sus derechos, prerrogativas y obligaciones que tienen para participar en los procesos electorales locales.

Por último, se arribará a la conclusión que arroja el presente ensayo, derivado del análisis de los hechos y antecedentes jurídicos que giran alrededor de la figura de las candidaturas independientes para estar en condiciones de saber cómo y de qué forma esta figura funcionó a partir de la respectiva reforma federal y su impacto en el reciente proceso electoral local, en el estado de Sinaloa.

ANTECEDENTES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN MÉXICO

Para abordar el presente tema, se considera oportuno iniciar por conocer en qué consiste la figura de las candidaturas independientes, por lo que, de acuerdo con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa (LIPEES), en su numeral 2, fracción III, define a la candidata o candidato independiente como “La o el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro para contender en una elección popular en el Estado, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente ley”.

De acuerdo con el Diccionario Electoral, Instituto Nacional de Estudios Políticos, A.C., el candidato independiente:

ENSAYOS

Las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2015-2016 en Sinaloa

Es un aspirante a un cargo de elección popular que no está afiliado a un partido político. Para que un candidato independiente pueda participar en una elección, es común que se le exija el apoyo por escrito de cierto número de electores, desde unas cuantas decenas hasta un determinado porcentaje del padrón electoral correspondiente. Se trata de impedir candidaturas frías y de no desperdiciar recursos y tiempo en quienes carezcan de alguna posibilidad de triunfo².

Para el Magistrado Manuel González Oropeza, los candidatos ciudadanos, “son aquellos a quienes les está permitido, según las disposiciones electorales, participar en las elecciones cubriendo simplemente los requisitos de elegibilidad en ellas establecidos”³.

Cabe hacer mención, que una vez que se entiende la definición de las candidaturas independientes, esta figura jurídica, constituye en sí, un derecho político universal, el cual, entre otras disposiciones de carácter internacional, se encuentra regulado en el numeral 23, punto 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estableciendo que todos los ciudadanos deben gozar de derechos y oportunidades, tales como, el “de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores”⁴.

Por otra parte, de acuerdo con la autora Mariana Hernández Olmos, en nuestro país puede identificarse la existencia de tres periodos que demuestran la forma en que estaba presente la figura de las candidaturas independientes.

En un primer periodo, de ciudadanos candidatos de 1824 a 1911, se destaca que la figura de candidaturas ciudadanas o independientes no se encuentran reglamentadas y las postulaciones eran presentadas por los gremios de profesionistas, los propios electores y la élite política gobernante.

En el segundo periodo, se otorga el reconocimiento institucional a las candidaturas independientes (1911-1946); en donde se concedió el reconocimiento a los candidatos ciudadanos, de manera que a lo largo de los 30 años que duró el periodo, se establecieron disposiciones mínimas para su funcionamiento y fue hasta el 19 de diciembre de 1911, cuando se publicó la nueva Ley Electoral que sustituyó a la legislación de 1901, prevaleció la igualdad de derechos para los candidatos partidistas como para los candidatos sin partido.

Asimismo, un tercer periodo, el cual fue denominado como el rechazo de las candidaturas independientes (1946 a la fecha). La autora menciona que a Ley Electoral de 1946 puso fin

2 Diccionario Electoral, Instituto Nacional de Estudios Políticos, A.C.

3 González Oropeza, Manuel. Ensayo candidaturas independientes, p. 46.

4 Convención Americana sobre Derechos Humanos.

al registro de candidaturas independientes, al considerar que solo a través de los partidos políticos era posible registrar candidatos, lo que evidentemente impidió la participación de candidatos independientes⁵.

Como ya se comentó, la referida autora habla acerca de tres periodos, sin embargo, se puede contemplar la existencia de un cuarto periodo a partir de la reforma constitucional y legal que da vida de nueva cuenta a la figura de las candidaturas independientes en nuestro país y de manera particular en el estado de Sinaloa.

Por otra parte, resulta oportuno mencionar uno de los casos que aconteció en 2004, en el ámbito nacional y que trascendió a nivel internacional fue el de la solicitud de registro como candidato independiente a la presidencia de la república ante el entonces Instituto Federal Electoral (IFE), del ciudadano Jorge Castañeda Gutman y en donde el órgano electoral federal, le negó su registro manifestando que era facultad exclusiva de los partidos políticos el postular candidatos y además que el proceso de registro aún no iniciaba.

De ahí que, Castañeda Gutman inició un largo recorrido impugnativo ante las diversas instancias legales, tratando de defender su derecho de votar y ser votado, para ello inicialmente presenta una demanda de amparo, la cual le fue sobreseída, al considerar el respectivo Juzgado Federal, que se trataba de la materia electoral y no de violaciones de garantías individuales.

En consecuencia, interpuso un recurso de revisión, que fue atraído por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo Pleno resolvió no entrar al fondo del asunto y confirmó la resolución del Juez Federal y expresó que el juicio de amparo no es el medio correcto para interponer las quejas relativas a derechos político-electorales.

Posteriormente, Castañeda expuso su situación ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifestando que en nuestro país, no existía un medio de impugnación para defender sus derechos; por lo que, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, solicitó que se sancionara a México como responsable por la violación en perjuicio de Castañeda Gutman.

Por lo que, por unanimidad la CIDH determinó que el Estado mexicano violó el derecho a la protección judicial de Castañeda y dispuso que nuestro país debía ajustar la legislación secundaria, la cual reglamenta el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

5 Hernández Olmos, Mariana. La importancia de las candidaturas independientes, TEPJF, México, 2012.

ENSAYOS

Las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2015-2016 en Sinaloa

Sin duda, es a partir de este caso, que se está frente a un nuevo paradigma en relación con nuestro sistema político electoral, en donde derivado de la presión internacional en función de los tratados internacionales de que forma parte el Estado mexicano y al haber sido condenado por un organismo jurisdiccional internacional a realizar las adecuaciones legislativas necesarias, ello provocó que se transitara a esta nueva etapa y a la vez, rompiendo con la resistencia de la clase política que se beneficiaba de ello.

Otro antecedente emblemático que se tiene, es la solicitud en 2012 de Manuel Jesús Clouthier Carrillo y otros ciudadanos que solicitaron su registro para contender el cargo de la Presidencia de la República, solicitud hecha ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y que tuvo como resultado que fue negada.

Posteriormente, Clouthier promovió juicio para la protección de los derechos político electorales; sin embargo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió que el derecho exclusivo de los partidos políticos a postular candidatos, no afectaba el contenido esencial del derecho de votar y ser votado, en función de que se limita a establecer una condición legal, razonable y proporcional para ejercer el derecho de acceso a los cargos de elección popular en condiciones de igualdad; esto dio origen a la jurisprudencia 11/2012, identificada bajo el rubro CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. SU EXCLUSIÓN EN EL SISTEMA ELECTORAL FEDERAL NO VULNERA DERECHOS FUNDAMENTALES.

Situación que cambió a partir de la reciente reforma constitucional y legal, que elimina el monopolio que tenían los partidos políticos para postular candidatos a cargos de elección popular; es decir, actualmente ya no son la única vía para acceder al poder, sino que cualquier ciudadano podrá ejercer su derecho de votar y ser votado, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la legislación secundaria. Al respecto, Karolina M. Gilas, expresa que “estas candidaturas tienen el propósito de abrir el sistema de partidos y dotar a los ciudadanos de una alternativa legal, distinta a las que ofrecen las fuerzas políticas”⁶; en ese mismo sentido, Mónica Selene Meléndez Rivera y María del Pilar Silva Rivera, refieren que “la reforma político-electoral brinda la oportunidad para quitarle el monopolio de los partidos políticos como únicos actores que pueden acceder al poder dejando claro que se abre un nuevo canal de participación a los ciudadanos de manera independiente”⁷.

Posteriormente, Clouthier participó como candidato a diputado federal bajo la misma figura de la candidatura independiente, en el proceso federal electoral de 2015; sin embargo, se encontró con otro tropiezo, ya que para poder ser registrado, la Ley General de Instituciones y

6 Gilas, Karolina M. El gatopartidismo detrás de la regulación de las candidaturas independientes en México. P. 177. Justicia Electoral, Revista del TEPJF.

7 Meléndez Rivera, Mónica Selene y Silva Rivera María del Pilar. Las candidaturas independientes frente a los partidos políticos en un ambiente de democratización. El caso México.

Procedimientos Electorales establecía como requisito la obligación del aspirante a candidato independiente de capturar los datos de los ciudadanos que lo respalden en el sistema informático emitido por la autoridad administrativa electoral federal; por lo que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que dicha obligación no cumple con los criterios de idoneidad y necesidad; ya que ello, es irrazonable porque requerir la transcripción y captura puede originar error, además de que dichos candidatos no cuentan con los recursos humanos necesarios, así como tampoco no reciben financiamiento público para tal fin. Lo anterior, dio origen a la Tesis III/2015, cuyo rubro versa CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES DESPROPORCIONAL EXIGIR A LOS ASPIRANTES A UNA DIPUTACIÓN LA CAPTURA DE LOS DATOS DE LOS CIUDADANOS QUE LOS RESPALDEN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO INFORMÁTICO.

Estos acontecimientos, son importantes en función del resurgimiento de la figura de las candidaturas independientes; sin embargo, como se abordará más adelante en el desarrollo del presente ensayo, se estará en la posibilidad de conocer cuál es su situación respecto de los institutos políticos; es decir, si cuentan con las mismas condiciones para competir en una contienda electoral o se encuentran en desventaja y para ello, se tendría que trabajar por parte de autoridades legislativas a efecto de que las candidaturas independientes tengan las mismas condiciones jurídicas y políticas para competir en igualdad de circunstancias que los partidos políticos, para poder llegar a una objetiva conclusión respecto de su futuro inmediato en nuestro sistema político-electoral.

LA REGULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL ÁMBITO FEDERAL

LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y SU IMPACTO EN EL ÁMBITO LOCAL

A partir de la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, se establece en nuestra carta magna, en el numeral 35, fracción II, como un derecho el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como el derecho de solicitar ante la autoridad electoral correspondiente a los partidos políticos y a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Asimismo, en el artículo 41 constitucional, se establece, entre otros, que la regulación sobre el financiamiento público a que tienen derecho, los tiempos de estado de radio y televisión, administrados de manera exclusiva por el Instituto Nacional Electoral (INE). De igual forma, en el artículo 116 constitucional, párrafo segundo, fracción IV, incisos k) y p), establece que la Constitución y las leyes generales en la materia, garantizarán que:

ENSAYOS

Las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2015-2016 en Sinaloa

Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en esta Constitución en las leyes correspondientes”, asimismo, “Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución⁸.

Sin duda este artículo reviste importancia, ya que mandata que las constituciones y leyes de los estados tienen que establecer la regulación de las candidaturas independientes y el establecimiento de los criterios para que los ciudadanos soliciten su candidatura para participar en los procesos electorales locales.

Cabe hacer mención, que la ley reglamentaria sobre esta materia de la Constitución Federal, es la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) que regula el registro de candidatos independientes, como lo son los requisitos de elegibilidad, la solicitud de registro, el proceso de registro, la sustitución y cancelación del registro, las prerrogativas (financiamiento público y privado), derechos y obligaciones, los representantes ante los órganos del instituto, los representantes ante la mesa directiva de casilla, el acceso a radio y televisión, franquicias postales, la propaganda electoral, así como la fiscalización.

Derivado de la reciente reforma constitucional y legal, a nivel federal, se tuvo un fuerte impacto en el ámbito local, ya que las diversas legislaturas de los estados por mandato constitucional tuvieron que armonizar sus ordenamientos jurídicos con el ámbito federal.

De ahí que, de manera particular en Sinaloa, se llevó a cabo esta reforma en el año de 2015 y se puso en práctica dicha normatividad en el proceso electoral local de 2016 y que a su vez estuvo complementada por un sinnúmero de circulares y criterios emitidos por el INE; que de alguna manera a decir de los candidatos independientes participantes en dicho proceso pudieron advertir que se les complicó en demasía cumplir con dichas disposiciones, ya que no cuenta con el personal especializado que los pueda asesorar en dicha materia, de manera particular en la contabilidad; que a diferencia de los partidos políticos, que sí cuentan con la infraestructura y personal permanente que les permite cumplir con los requerimientos hechos por el INE en materia de fiscalización.

Por otra parte, en líneas más adelante se podrá observar cuántos aspirantes manifestaron su intención, cuántos obtuvieron su registro como candidatos independientes y quiénes lograron obtener un cargo de elección popular en el reciente proceso electoral local en el estado de Sinaloa.

8 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA REGULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN SINALOA

EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL

La figura de las candidaturas independientes, se encuentra contemplada en nuestra constitución local en el capítulo II, relativo a los ciudadanos sinaloenses, en el numeral 10, fracción II, que establece: “el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley”, asimismo “El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley de la materia”.

En tanto que, en los numerales 14 y 15 de la Constitución Local, se regula lo referente al proceso electoral local, como lo son el órgano encargado de llevar a cabo el proceso electoral, que recae en el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES) y en el aspecto local que se rige bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Cabe destacar que al reformarse este ordenamiento jurídico local, se agrega el principio rector de máxima publicidad, en el sentido de que la actuación desarrollada por el órgano electoral local sea transparente y acorde a la rendición de cuentas, que toda entidad que maneje recursos públicos tiene la obligación de justificar debidamente su gasto.

De la misma forma, es incluido el principio de paridad de género, ya que en la actualidad se arriba a una democracia paritaria; donde por disposición legal se reconoce y se hace cumplir la igualdad del hombre y la mujer para tener las mismas condiciones al acceder a los cargos de elección popular; por lo que en su momento el órgano electoral tendrá que revisar que los partidos políticos cumplan este requisito al momento de postular sus candidaturas; ya que en caso contrario podrían ser sancionados con la cancelación de sus registros.

De igual forma se contempla, la figura de un órgano jurisdiccional denominado Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa (TEESIN), donde se establece su integración, lo mismo que su facultad como autoridad máxima para conocer las controversias electorales a nivel local, además de revisar la legalidad de los actos de autoridad emitidos por el IEES y los órganos electorales desconcentrados como lo son, los Consejos Distritales y Municipales que se encargan de organizar los procesos electorales de acuerdo a su ámbito de competencia.

ENSAYOS

Las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2015-2016 en Sinaloa

EN LAS LEYES LOCALES

En el ámbito local se tiene como ley reglamentaria de la disposición constitucional sobre las candidaturas independientes a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa (LIPEES), ordenamiento jurídico que regula la postulación de las candidaturas independientes, los derechos y obligaciones de los aspirantes, registro de candidatos independientes y su propaganda, prerrogativas, derechos, obligaciones y fiscalización.

En cuanto a la postulación de candidaturas independientes, la LIPEES lo señala como el proceso de selección que comprende las etapas de la convocatoria, actos previos al registro, obtención del apoyo ciudadano y registro. En ese sentido, el Consejo General del IEES, lanza una convocatoria en la que declara iniciado el proceso de registro, indicándose los requisitos a cumplir por parte de los ciudadanos, la documentación comprobatoria y los plazos para recabar el apoyo ciudadano.

La manifestación de intención, se hará a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta el día previo al que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano.

Una vez hecho esto, el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político, en cuanto al régimen fiscal. De igual forma, deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y la cuenta bancaria a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento.

Por lo que una vez cumplidos los requisitos antes mencionados, como se muestra en la siguiente tabla, el número de ciudadanos que manifestaron su intención de acuerdo al tipo de elección, fue el siguiente:

Aspirantes que presentaron manifestación de intención por tipo de elección					
GOBERNADOR		DIPUTADOS		AYUNTAMIENTOS	
Entidad		Distritos electorales	02, 04, 05, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 20, 21, 22, 23.	Municipios	Ahome, Concordia, El Fuerte, Elota, Guasave, Mazatlán y Salvador Alvarado
Total	3	Total	27	Total	15
Total de aspirantes que presentaron manifestación de intención					45

Fuente: Elaboración propia, con información del IEES.

Un total de 45 ciudadanos fueron los que presentaron su manifestación de intención para contender a los diversos cargos de elección popular, en el reciente proceso electoral local de 2015- 2016. Cabe hacer mención, que a partir de que el ciudadano obtenga la calidad de as-

pirante, podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y televisión.

Obsérvese en las siguientes tablas las cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes de acuerdo a la elección que se trate, siendo éstas las siguientes:

Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes a la gubernatura

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL DE SECCIONES	TOTAL DE CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL	TOTAL DE FIRMAS EQUIVALENTES AL 2%
Sinaloa	3,804	1,983,254	39,666

Fundamento legal que especifica las condiciones que deben cumplirse.

Además de cumplir con el equivalente al 2%, este porcentaje deberá estar integrado por electores de por lo menos la mitad de los municipios del estado, que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada uno de ellos (artículo 83, párrafo primero de la LIPEES)

Fuente: elaboración propia con información publicada en página web del IEES.

Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano por distrito electoral para candidaturas independientes a Diputados

DTTO.	TOTAL DE SECCIONES	CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL	TOTAL DE FIRMAS EQUIVALENTES AL 2%	DTTO.	TOTAL DE SECCIONES	CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL	TOTAL DE FIRMAS EQUIVALENTES AL 2%
1	247	91,627	1,833	13	161	91,954	1,840
2	109	79,782	1,596	14	270	100,286	2,006
3	151	79,311	1,587	15	78	76,286	1,526
4	160	82,539	1,651	16	55	74,102	1,483
5	87	77,680	1,554	17	155	88,114	1,763
6	228	76,602	1,533	18	179	84,721	1,695
7	180	78,539	1,571	19	187	79,483	1,590
8	167	78,005	1,561	20	94	85,266	1,706
9	255	91,496	1,830	21	76	80,863	1,618
10	243	77,604	1,553	22	189	92,186	1,844
11	127	73,992	1,480	23	188	83,325	1,667
12	66	85,362	1,708	24	152	74,129	1,483

Fundamento legal que especifica las condiciones que deben cumplirse.

Además de cumplir con el equivalente al 2%, este porcentaje deberá estar integrado por electores de por lo menos la mitad de las secciones del distrito, que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas. En aquellos distritos electorales que comprendan el territorio de más de un municipio o porción de uno o más de ellos, el porcentaje de apoyo ciudadano procurará encontrarse distribuido de manera proporcional entre dichos territorios (artículo 83, párrafo tercero de la LIPEES).

Fuente: elaboración propia con información publicada en página web del IEES.

ENSAYOS

Las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2015-2016 en Sinaloa

Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano por municipio para candidaturas independientes a la elección de Ayuntamientos

MUNICIPIO	TOTAL DE SECCIONES	CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL	TOTAL DE FIRMAS EQUIVALENTES AL 2%	MUNICIPIO	TOTAL DE SECCIONES	CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL	TOTAL DE FIRMAS EQUIVALENTES AL 2%
Choix	71	22,587	452	Culiacán	1,013	626,200	12,524
El Fuerte	176	69,040	1,381	Navolato	174	96,302	1,927
Ahome	455	294,264	5,886	Cosalá	34	11,293	226
Sinaloa	189	61,136	1,223	Elota	60	26,865	538
Guasave	438	197,058	3,942	San Ignacio	44	15,950	319
Angostura	106	33,638	673	Mazatlán	501	321,219	6,425
Salvador Alv	149	57,858	1,158	Concordia	46	20,421	409
Mocorito	131	33,955	680	Rosario	88	35,836	717
Badiraguato	65	21,339	427	Escuinapa	64	38,293	766

Fundamento legal que especifica las condiciones que deben cumplirse.

Además de cumplir con el equivalente al 2%, este porcentaje deberá estar integrado por electores de por lo menos la mitad de las secciones del municipio, que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas. Artículo 83, párrafo segundo de la LIPEES.

Fuente: elaboración propia con información publicada en página web del IEES.

El periodo para realizar los actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano durará el mismo tiempo que las precampañas; que conforme al numeral 81, párrafo tercero de la LIPEES se entenderá por aquellos “actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de esta ley.”

Quienes aspiren a participar como candidatos independientes deberán presentar solicitud por escrito, acompañada de la diversa documentación, entre ella y de suma importancia la cédula de respaldo, la cual debe contener el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres OCR de cada uno de los ciudadanos que manifieste el apoyo en el porcentaje necesario para cumplir el requisito de ley y así poder participar para algún cargo de elección popular.

Como puede observarse en la siguiente tabla solo 34 ciudadanos solicitaron su registro para los diversos cargos de elección popular, por lo que desistieron 11 ciudadanos de los 45 que inicialmente habían manifestado su intención de participar en el proceso electoral.

Aspirantes que solicitaron su registro como candidato por tipo de elección

GOBERNADOR		DIPUTADOS		AYUNTAMIENTOS	
Total	1	Total	21	Total	12
Total de aspirantes que solicitaron su registro como candidatos					34

Fuente de elaboración propia, con información del IEES.

Por lo que, una vez recibida la solicitud de registro por el Presidente o Secretario del Consejo respectivo, se llevará a cabo la verificación dentro de los 3 días siguientes que se cumplió con todos los requisitos, con excepción del apoyo ciudadano, ya que para esta revisión se contará con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE quien verificará que se haya reunido el porcentaje según la elección que corresponda, constatando que los ciudadanos aparezcan en la lista nominal de electores.

Asimismo, dentro de los 3 días siguientes del vencimiento de los plazos de presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los Consejos General, Distritales y Municipales, deberán celebrar sesiones para resolver las respectivas solicitudes.

Finalmente los nombres de los candidatos independientes que obtuvieron su registro y que fueron aprobados se publican en el periódico oficial, siendo los registros aprobados por elección, los siguientes:

Aspirantes que lograron su registro como candidatos independientes a Gobernador

NÚMERO PROGRESIVO	NOMBRE
1	Francisco Cuauhtémoc Frías Castro

Fuente de elaboración propia, con información del IEES.

Aspirantes que lograron su registro como candidatos independientes a Diputados

NÚM. PROG.	NOMBRE	DTTO. ELECT.	NÚM. PROG.	NOMBRE	DTTO. ELECT.
1	Víctor Manuel Acosta Rodríguez	02	11	Tomás Ibarra Trujillo	13
2	Filiberto Sánchez Camacho	02	12	Miguel Ángel Murillo Sánchez	14
3	Abel Sarmiento Carabeo	05	13	José Miguel Taniyama Ceballos	14
4	César Iván Sacarías Martínez	05	14	Karla de Lourdes Montero Alatorre	15
5	Karina del Refugio Vallejo Quintero	07	15	Rafael Quesney Sánchez	20
6	José Antonio Escalante Rodríguez	08	16	Isaac Aranguré Valdés	21
7	Luis Fernando Aguirre García	09	17	Luis Alejandro Hernández Chávez	21
8	Jesús Roberto Duarte Apan	12	18	David armando González Torrentera	22
9	Alberto Morones Rivas	12	19	Luis Alfonso Michel Sánchez	23
10	Carlos Arturo García López	13			

Fuente de elaboración propia, con información del IEES.

ENSAYOS

Las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2015-2016 en Sinaloa

Aspirantes que lograron su registro como candidatos independientes a la elección de Ayuntamientos

NÚM. PROG.	NOMBRE	MPIO.	NÚM. PROG.	NOMBRE	MUNICIPIO
1	Gerardo Peña Avilés	Ahome	7	Pantaleón Pérez	Guasave
2	Luis Felipe Villegas Castañeda	Ahome	8	Alma Angelina Barraza Gómez	Mazatlán
3	Alejandro Amos Camacho Raygoza	Concordia	9	Francisco Javier Cervantes López	Mazatlán
4	Alfonso Acuña Delgado	El Fuerte	10	Aarón Flores Estrada	Mazatlán
5	Eleno Flores Gámez	Guasave	11	Fausto Inzunza Román	Sal. Alv.
6	Francisco Ventura Guerrero	Guasave			

Fuente de elaboración propia, con información del IEES.

Aspirantes que lograron su registro como candidatos independientes por elección

GOBERNADOR		DIPUTADOS		AYUNTAMIENTOS	
Total	1	Total	19	Total	11
Total de aspirantes que lograron su registro como candidatos					31

Fuente de elaboración propia, con información del IEES.

Como puede observarse en el cuadro que antecede, se registraron 1 ciudadano para candidato a gobernador, 19 para diputados y 11 para Ayuntamientos; los cuales se encontraban en condiciones para participar en el proceso electoral local 2015-2016.

DERECHOS

En cuanto a los derechos que tienen los candidatos independientes, en la constitución local en el numeral 14, párrafo onceavo, se establece que “Los ciudadanos sinaloenses que participen como candidatos sin la intermediación de un partido político, tendrán derecho a recibir financiamiento público para el desarrollo de sus campañas políticas, en los términos y condiciones que establezca la ley. Asimismo, tendrán derecho a ser representados ante los órganos correspondientes del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa”.

Es decir, que en la ley reglamentaria de este mandato constitucional local, se regulará lo relativo al derecho fundamental que tienen los candidatos independientes, el contar con financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas y de campaña durante los procesos electorales.

Asimismo, la facultad de nombrar representantes ante los Consejos General, Municipal, Distrital y las Mesas Directivas de Casilla que se instalan el día de la jornada electoral, teniendo así la misma oportunidad que los partidos políticos de tener representantes que defiendan a sus intereses que están en juego durante el proceso electoral.

Una vez que los candidatos independientes han sido registrados y aprobados para participar por cargos de elección popular en el estado de Sinaloa, conforme al artículo 104 de la LIPEES, tienen derecho a: participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados; tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate y únicamente en la etapa de las campañas electorales; Obtener financiamiento público y privado; realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral; Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno; designar representantes ante los órganos del Instituto; solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados; y, las demás que les otorgue la LIPEES y otros ordenamientos aplicables.

PRERROGATIVAS

Los candidatos independientes, tienen en general como prerrogativas, conforme lo establecen los artículos 104, 108, 109, 117 y 118, de la LIPEES lo siguiente: el participar en la campaña electoral en la elección que participan; tener acceso en los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro; obtener el financiamiento público y privado para sus actividades de gasto ordinario, de campaña y específica; designar representantes ante los órganos electorales, entre otras prerrogativas.

Para Carlos Báez Silva y Martha Alejandra Tello Mendoza, el financiamiento tiene tal importancia que no hay duda de su influencia directa en los resultados de los comicios; por ello, el Estado establece reglas estrictas para el acceso y los límites del financiamiento así como los procesos de fiscalización para garantizar la autenticidad y transparencia de los comicios⁹.

Los candidatos independientes tienen derecho a recibir financiamiento público, para sus gastos de campaña, la distribución del mismo se realizará tomando en cuenta todos los candidatos registrados en su conjunto y serán considerados como un partido político de nuevo registro, y el monto se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

- Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Gobernador;
- Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Diputado de Mayoría; y

9 BÁEZ SILVA, Carlos y TELLO MENDOZA Martha Alejandra. El fenómeno de las Candidaturas Independientes en México. Análisis de su implementación y primeros resultados en el proceso electoral 2015, p. 244. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2016.

ENSAYOS

Las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2015-2016 en Sinaloa

- Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Regidor.

Como limitante, se establece, que si se llegara a presentar el caso de que un solo candidato independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos arriba descritos, no podrá recibir financiamiento que exceda del cincuenta por ciento de los montos arriba referidos.

En cuanto a este rubro, puede observarse que existe una gran diferencia, en cuanto al financiamiento público que reciben los partidos políticos tanto nacionales o locales que obtienen su acreditación para participar en el proceso electoral local; ya que de acuerdo a la legislación local, establece que el Consejo General del IEES, deberá determinar anualmente el monto total que distribuirá a los partidos políticos, siendo de la siguiente manera: (El total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado) X (el setenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en el estado de Sinaloa).

El resultado de esta multiplicación se distribuirá de la siguiente forma: El veinte por ciento entre todos los partidos políticos y el ochenta por ciento restante, se dividirá de acuerdo a la votación obtenida por cada partido político en la última elección de Diputados por el principio de representación proporcional, es decir, de acuerdo a su fuerza electoral, se dará de manera equitativa el resto del financiamiento público.

De ahí que, al conocer como son distribuidos los recursos públicos entre los partidos políticos, resulta evidente la desventaja de los candidatos independientes ya que son tratados para la asignación de estos recursos, como si se tratará de un solo partido; por lo que, los pondría en desventaja para competir en igualdad de circunstancias que los institutos políticos.

Cabe hacer mención, que adicionalmente los partidos políticos, en el año de la elección para renovar los poderes ejecutivo, legislativo y los ayuntamientos, recibirán para gastos de campaña un monto igual al del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, le correspondan en el año; es decir, aquellos gastos que se destinan al pago de la renta del bien inmueble donde se ubican las oficinas del instituto político, luz, agua, teléfono, internet, la nómina del personal, papelería y materiales de servicio, entre otros.

En ese mismo sentido, en tratándose de la elección en que se renuevan solamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, los partidos políticos recibirán para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes corresponden, tal y como se describió en el párrafo que antecede.

Respecto de los candidatos independientes, para la asignación de financiamiento público de las campañas, de igual forma deberán ser considerados como un partido de nuevo registro para la distribución del financiamiento para campañas, participando de la parte correspondiente al veinte por ciento que se distribuye de manera igualitaria entre los partidos políticos; asignación que de la misma forma pone en desventaja a los candidatos independientes, al considerar que todos sin saber cuántos se registren en el proceso electoral, contarán como un solo partido y deberá dividirse entre el número de candidatos registrados.

En cuanto a las prerrogativas, de acuerdo a la legislación electoral estatal, los candidatos independientes tienen derecho al financiamiento público y privado.

Sin embargo, los partidos políticos tienen como prerrogativa adicional el autofinanciamiento, consistente en los ingresos que se obtengan de actividades promocionales, conferencias, espectáculos, ferias, festivales, rifas, aportaciones de sus organizaciones, cuotas ordinarias o extraordinarias (esta fuente de ingreso puede considerarse pasiva o permanente, lo cual es un beneficio más que tienen los partidos políticos para allegarse de recursos a diferencia de los candidatos independientes) y cualquier otra actividad, siempre y cuando se apeguen a lo establecido en las respectivas leyes.

Respecto del financiamiento privado, los candidatos independientes también tienen derecho a recibir financiamiento proveniente de aportaciones propias y de sus simpatizantes. El monto correspondiente a este rubro no podrá rebasar en ningún caso, el tope de gasto de campañas para la elección de que se trate.

En virtud de lo anterior, se puede apreciar claramente la forma en que se distribuyen los recursos públicos y pone a los candidatos independientes en una situación de desventaja frente a los partidos políticos, generando de esta forma una posible inequidad en la contienda electoral, ya que con recursos económicos limitados es sumamente complicado emplear estrategias de acercamiento al electorado.

Otras de las prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, son las contenidas en los artículos 41, base III, apartado B, de la Constitución Federal; 412, numeral 1 y 417, numeral 1, de la LEGIPE; y 122, 126 y 128 de la LIPEES: son el acceso a medios de comunicación; por lo que, una vez que los candidatos independientes han obtenido su registro ante el órgano electoral correspondiente en el estado de Sinaloa, y solamente durante la campaña electoral, tienen acceso a radio y televisión; situación diferente respecto de los candidatos postulados por los partidos políticos, ya que éstos gozan de tiempo en radio y televisión, en donde pueden promover a sus precandidatos y en su caso, difundir propaganda política genérica a favor de sus institutos políticos, lo cual les da ventaja para poder posicionarse con mayor tiempo frente al electorado.

ENSAYOS

Las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2015-2016 en Sinaloa

Ahora bien, resulta el mismo caso que para la distribución del financiamiento público, ya que también, para la repartición de tiempo en radio y televisión serán tratados como un partido político de nuevo registro, lo que significa que participarán únicamente en la división de treinta por ciento que se distribuye en forma igualitaria; además, el tiempo que les corresponda será utilizado exclusivamente para la difusión de sus mensajes.

De igual modo, en cuanto a este rubro, los candidatos independientes están ante una clara desventaja en relación a los candidatos propuestos por los partidos políticos; situación que hace necesaria la creación de condiciones que garanticen la mayor igualdad de oportunidades de acceso a estos medios de comunicación social, ya que a través de este medio, la ciudadanía puede conocer a sus candidatos, darle seguimiento y al momento de emitir su voto tener los elementos de convicción necesarios que le permiten tomar una decisión de qué personas son las adecuadas para representar sus intereses.

En relación a los artículos 130, 131 y 132 de la LIPEES, que establecen el derecho a las franquicias postales, los candidatos independientes al obtener su registro ante los órganos electorales correspondientes, disfrutarán de las franquicias postales dentro del territorio del estado de Sinaloa, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Para esto, la franquicia postal es una prerrogativa que se otorga a los candidatos independientes para enviar correspondencia postal a través del Servicio Postal Mexicano, y solo deberá ser utilizada durante el periodo de campaña electoral.

Las franquicias postales seguirán las siguientes reglas:

- Cada candidatura independiente, será considerada como un partido de nuevo registro para la distribución del cuatro por ciento de la franquicia postal a que se refiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se distribuirá en forma igualitaria;
- Las candidaturas independientes solo tendrán acceso a las franquicias postales durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que están compitiendo;
- Los nombres y firmas de los representantes autorizados para realizar las gestiones para el uso de las franquicias, se registrarán ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que ésta los comunique al organismo público correspondiente; y,
- El envío de la propaganda electoral, se realizará conforme a lo siguiente:

- a. Las y los candidatos independientes a Gobernador podrán remitir propaganda únicamente en el Estado;
- b. Las y los candidatos independientes al cargo de Diputado, podrán remitir propaganda únicamente en el Distrito por el que están compitiendo; y,
- c. Las y los candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidurías, podrán remitir propaganda únicamente en el Municipio por el que están compitiendo.

Adicionalmente, como prohibición se establece que las candidaturas independientes no tendrán derecho al uso de franquicias telegráficas.

Para el caso de la jornada electoral, las y los candidatos independientes tendrán derecho a figurar en la misma boleta que para tal efecto acuerde el IEES para los candidatos de los partidos políticos o coaliciones, de acuerdo a la elección de que se trate, conforme a lo establecido en la LIPEES; es decir, que los candidatos independientes tendrán los mismos derechos que los institutos políticos de aparecer en las boletas electorales y atendiendo a la fecha de registro. Cabe hacer mención que en dicha boleta podrá contener el sobrenombre o apócope del candidato para poder identificarlo.

OBLIGACIONES

En la Constitución local, en el numeral 14, párrafo 13, establece como obligación que: “Los ciudadanos que participen como candidatos independientes quedarán obligados a presentar los informes sobre ingresos y aplicación de recursos en sus campañas políticas, en los mismos plazos, términos y condiciones que los partidos políticos, en todo aquello que resulten aplicables.”

Por otra parte, sobre el tema de la fiscalización del financiamiento público, en el numeral antes señalado, en el párrafo 14 se establece que:

“El Instituto Nacional Electoral ejercerá en la forma que disponga la ley, las funciones fiscalizadoras suficientes para tener el conocimiento pleno y cierto del origen y destino de la totalidad de los recursos de los partidos políticos y de los candidatos independientes, tanto de aquellos que provengan del financiamiento público como de los que establezca la legislación aplicable”¹⁰.

Asimismo, de conformidad con el mismo ordenamiento constitucional, en su párrafo 15, establece que: “La ley fijará los topes, los montos, tiempos y las modalidades que tendrán las

10 Constitución Política del Estado de Sinaloa.

ENSAYOS

Las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2015-2016 en Sinaloa

precampañas y las campañas electorales, las cuales deberán ser respetuosas y propositivas; de igual manera determinará las reglas que deberán observar los partidos, militantes y simpatizantes”.

El numeral 91, de la LIPEES se establecen como obligaciones de los aspirantes a candidatos independientes, entre otras: conducirse con respeto irrestricto a las normas constitucionales y legales; no aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita; abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo o en especie de cualquier persona física o moral, de las no permitidas por la normatividad aplicable; rechazar toda clase de apoyo económico o propagandístico proveniente de extranjeros, ministros de culto o cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas, iglesias o sectas.

Así como tampoco, de los poderes de la unión, dependencias gubernamentales, organismos autónomos, partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos internacionales, personas morales o personas que vivan o trabajen en el extranjero; realizar presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano, rendir informe de ingresos y egresos, respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano.

El numeral 105, establece como obligaciones de los candidatos independientes: conducirse con respeto a la constitución y a la ley; respetar y acatar los acuerdos que emita el Instituto; respetar y acatar los topes de gastos de campaña, abstenerse de utilizar símbolos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.

Por otra parte, las y los candidatos independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo o en especie, de cualquier persona física que rebase el tope de gasto, sobre todo de los poderes ejecutivo, legislativo, judicial tanto de la federación como de las entidades federativas, así como de los Ayuntamientos; organismos autónomos de cualquier ámbito, partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organizaciones gremiales, sindicatos y corporativo; organismos internacionales; ministros de culto o personas morales.

Otra de las prohibiciones que tienen los candidatos independientes, son el solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades y de igual forma el no recibir las aportaciones de personas que no están identificadas.

Además, bajo ninguna circunstancia las candidaturas independientes podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como tampoco adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban con motivo de su postulación.

Asimismo, una obligación más es que las y los candidatos independientes deberán reembolsar al IEES el monto del financiamiento público no erogado.

En materia de radio y televisión, tienen la obligación consistente en que ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión para promover un candidato independiente o dirigido a influir en las preferencias electorales, a favor o en contra de los mismos o de los partidos políticos.

Otro aspecto muy importante es la obligación que tienen los candidatos independientes respecto de la difusión de su propaganda electoral, la cual deberá tener el emblema y color o colores que los distinga de los partidos políticos y de otras candidaturas independientes, debiendo tener visible la leyenda “Candidato Independiente” o “Candidata Independiente”, según corresponda. Asimismo, resultarán aplicables las normas que sobre propaganda electoral establece la propia LEGIPE.

Como puede observarse existen una serie de prohibiciones u obstáculos legales que ponen en desventaja a los ciudadanos al transitar por las diferentes fases como aspirante (obtención de apoyo ciudadano) y solicitud de registro (verificación por parte del INE de las cédulas de apoyo y requisitos de elegibilidad), para lograr su postulación como candidato independiente.

CONCLUSIONES

Derivado del desarrollo de los diversos antecedentes y elementos normativos que regulan las candidaturas independientes, se arriba a las conclusiones siguientes:

La existencia de la figura de las candidaturas independientes a partir de 1824, en donde los ciudadanos independientes eran postulados por los gremios de profesionistas, los propios electores y por la élite gobernante y hasta llegar a la actualidad en donde a partir de la reforma de 2014 resurge la figura de candidato independiente eliminándose el monopolio que tenían los partidos políticos para postular candidatos a cargos de elección popular.

Por lo que a partir de la reforma constitucional y legal a nivel federal, tuvo un fuerte impacto en el ámbito local, ya que las diversas legislaturas tuvieron que armonizar sus ordenamientos jurídicos para dar paso a la postulación de ciudadanos mediante las candidaturas independientes; es decir, aquellos ciudadanos que no cuentan con el apoyo de los partidos políticos para postularse a los cargos de elección popular.

Con estas acciones se cumple con el mandato constitucional, en función de que los ciudadanos ejerzan su derecho no solo de votar, sino poder ser votados sin necesidad de ser postulados por algún partido político, por lo que se brindan mayores oportunidades a la ciudadanía para que tenga de dónde elegir en caso de no comulgar con alguno de los institutos políticos; asimismo, se da mayor apertura y credibilidad al nuevo sistema político-electoral.

ENSAYOS

Las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2015-2016 en Sinaloa

Por otra parte, en cuanto al proceso de registro como aspirantes a candidatos independientes, se encuentran en plena desventaja para poder obtener el dos por ciento de firmas de ciudadanos en lista nominal, en comparación del cero punto veintiséis por ciento de ciudadanos del padrón electoral utilizado en el proceso electoral local inmediato anterior, que se le pide a una agrupación social que pretende constituirse como partido político local.

Asimismo, en la fase de obtención del apoyo ciudadano, también se encuentran en desventaja respecto a los partidos políticos, ya que no cuentan desde un inicio con los recursos humanos y financieros para llevar adecuadamente esta labor, mientras que los institutos políticos ya vienen funcionando de manera permanente y la ciudadanía los identifica plenamente.

De igual forma, respecto de esta misma etapa del registro, hubo algunas inconformidades por parte de los aspirantes a las candidaturas independientes, ya que el plazo legal establecido para participar en las elecciones de 2016 en Sinaloa, se vio afectado en relación a otro de los requisitos, como lo fue la constitución de la asociación civil y su registro ante el Sistema de Administración Tributaria.

Esto resultó muy complicado ya que los tiempos eran muy cortos para poder realizar dicho trámite y no estaba en sus manos el tiempo en que la autoridad hacendaria les diera el registro y el reconocimiento oficial de la asociación, lo cual ponía en riesgo su solicitud ante la autoridad electoral correspondiente.

Respecto del financiamiento público y la asignación en tiempos de radio y televisión, estos factores que influyen en la contienda electoral, sin duda, es uno de los puntos más sensibles, ya que el legislador estableció una fórmula muy desigual en la asignación de dichos recursos y de los tiempos de radio y televisión, otorgando una distribución de una bolsa de dinero o en su caso tiempos de radio y televisión, de manera igualitaria entre todos los partidos políticos acreditados en el proceso electoral y el resto de los recursos se asignan de acuerdo a la fuerza electoral que haya tenido cada uno de ellos en el proceso electoral inmediato anterior.

En cambio, el total de los candidatos independientes, que varía de acuerdo al número de registrados, eso provocaría el contar con un menor o mayor recurso económico o tiempo de radio y televisión, y más aún que a todos ellos se le dé un tratamiento como un partido de nuevo registro para la repartición de la bolsa general, provocando con ello un ínfimo porcentaje de financiamiento público y una menor asignación de tiempos en radio y televisión.

Aunado a ello, los candidatos independientes, no tienen simpatizantes o militantes que los provean de cuotas para su funcionamiento, como sí lo tienen los diversos partidos políticos, además de contar con oficinas permanentes y comités estatales y municipales, que la misma ley electoral les exige como parte de su acreditación y obtención de los recursos públicos, recibiendo

dinero para su gasto ordinario, gastos de campaña y para actividades específicas. Es así, que los candidatos independientes no cuentan con la infraestructura necesaria, ni los elementos materiales y técnicos que sí tienen los partidos políticos para el desarrollo de su vida cotidiana.

Otra complejidad que tuvieron los candidatos independientes, fue el manejo contable de los recursos públicos, ya que no contaban con el personal especializado para desarrollar este tipo de labor, lo que les trajo como consecuencia no cumplir en tiempo y forma con los informes requeridos por la Unidad de Fiscalización del INE y que provocó que alguno de ellos fuera sancionado con multas económicas por no observar adecuadamente la normatividad en materia de fiscalización.

Otra diferencia que presentaron las candidaturas independientes respecto de los partidos políticos, es que los primeros no pueden realizar precampañas, sino que durante ese periodo deben de buscar el apoyo ciudadano para su candidatura, en cambio los institutos políticos están haciendo precampaña al interior de sus partidos pero en algunos casos llegando a la ciudadanía general, logrando que sus precandidatos se vayan posicionando ante el electorado, identificándose de manera permanente las siglas de los partidos por los cuales compiten.

Asimismo, resalta la errónea percepción ciudadana, que tuvo acerca del actuar del órgano electoral local, en lo relativo a la reglamentación y requerimientos que eran exigidos a los candidatos independientes, que en su mayoría era derivado de la reglamentación emitida por el INE ya que el órgano electoral solo fungía como un enlace para llevar a cabo las notificaciones que le hacían a través de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

Por otra parte, se concluye que a pesar de los obstáculos legales, hubo un buen número de participantes como aspirantes a los diversos cargos de elección popular para el proceso electoral local de 2015-2016, y que quizá también motivados por el reciente proceso federal de 2015, en donde algunos candidatos independientes ganaron, entre otras elecciones, una gubernatura, (como el caso de Nuevo León) y una Diputación Federal (como el caso del Distrito 05 de Sinaloa) dio pie a que existiera un mayor interés de la ciudadanía en participar.

Finalmente es pertinente llevar a cabo un análisis sobre este fenómeno social a efecto de conocer de manera particular, todas y cada una de las fallas que incidieron en la falta de penetración de las candidaturas independientes en la sociedad sinaloense, además de no contar con el marco jurídico adecuado, que brinde una verdadera igualdad de oportunidades de competencia contra los partidos políticos tanto nacionales como locales, quedando como tarea pendiente para el Órgano Legislativo el llevar a cabo las adecuaciones normativas necesarias a efecto de alcanzar una verdadera igualdad de condiciones en la contienda electoral.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE CONSULTA

- HERNÁNDEZ OLMOS, Mariana, La importancia de las candidaturas independientes, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2012.
- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, Candidaturas independientes, Sufragio. Revista Especializada en Derecho Electoral.
<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/sufragio/article/view/22158/19752>
- GILAS, Karolina Monika, 2015. El gatopartidismo detrás de la regulación de las candidaturas independientes en México.
<file:///C:/Users/pc/Downloads/Dialnet-ElGatopartidismoDetrasDeLaRegulacionDeLasCandidatura-5590270.pdf>.
- MELÉNDEZ RIVERA, Mónica y SILVA RIVERA, María. Las candidaturas independientes frente a los partidos políticos en un ambiente de democratización. El caso mexicano.
[file:///C:/Users/pc/Downloads/\[EXTENSO\]Monica_Selene_Melendez.pdf](file:///C:/Users/pc/Downloads/[EXTENSO]Monica_Selene_Melendez.pdf).
- BÁEZ SILVA, Carlos y TELLO MENDOZA Martha Alejandra. El fenómeno de las Candidaturas Independientes en México. Análisis de su implementación y primeros resultados en el proceso electoral 2015, p. 244. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2016. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/view/10091/12552>. Diccionario Electoral, Instituto Nacional de Estudios Políticos, A.C. Disponible en:
<http://diccionario.inep.org/C/CANDIDATO-INDEP.html>.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130815.pdf.
- Constitución Política del Estado de Sinaloa: http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/constitucion_6-abr-2016.pdf.
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa: http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/ley_instituciones_electorales_18-dic-2015.pdf.
- Tesis 11/2012. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. SU EXCLUSIÓN EN EL SISTEMA ELECTORAL FEDERAL NO VULNERA DERECHOS FUNDAMENTALES: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=11/2012>.
- Tesis III/2015. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES DESPROPORCIONAL EXIGIR A LOS ASPIRANTES A UNA DIPUTACIÓN LA CAPTURA DE LOS DATOS DE LOS CIUDADANOS QUE LOS RESPALDEN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO INFORMÁTICO: <http://www.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=III/2015&tpoBusqueda=S&sWord=III/2015>.